

## REGISTRO CIVIL

REYNA B. FRANCO ORTIZ

El Registro Civil es una institución de carácter público que tiene por objeto hacer constar en una forma auténtica, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, a través de un sistema organizado, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él. El Registro Civil no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hacen constar los mencionados actos sino que es fundamentalmente una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas.

Los sujetos del Registro Civil son: *a)* El Oficial del Registro Civil, que es el encargado de la oficina y quien autentifica los actos que ahí se celebran; *b)* Los particulares que solicitan el registro del acto ante el Oficial del Registro Civil, y *c)* Los testigos que corroboran el dicho de los particulares que solicitan el registro del acto.

Consideramos que el valor social de esta institución es extraordinario, porque permite conocer la personalidad civil de todos los miembros de un Estado, por ello, en todos los países debe llevarse un registro de nacimientos y defunciones de personas aun para efectos estadísticos, actualmente a este registro se adicionan matrimonios, divorcios y otros hechos del estado civil.

El origen histórico del Registro Civil, es considerado como institución dedicada al registro del estado civil de las personas, se remonta a la última etapa de la Edad Media, y su creación en su forma primitiva, se debió a la influencia de la Iglesia católica.

En Grecia y en Roma existieron también registros de personas, pero los mismos no fueron creados con el propósito de precisar o determinar el estado civil de aquéllas, sino para agruparlas en categorías destinadas a facilitar los censos económicos y militares. Este es el carácter que tuvo la obligación impuesta por Servio Tulio, quien exigió que se diese cuenta de todos los nacimientos

y defunciones. Más adelante Marco Aurelio ordenó que el nacimiento de las personas fuese denunciado dentro de un plazo de 30 días, trámite que debía efectuarse ante el prefecto del Erario en Roma, y ante los *tabularii*, funcionarios similares de provincias. Estas constancias tenían muy poca importancia, no hacían plena fe, y podían ser invalidadas por la simple prueba testimonial.

Muchos siglos después, la Iglesia católica consideró las ventajas del sistema, y retomó la idea dándole mayor alcance. Para ello encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Las actas más antiguas de que se tiene constancia, se remontan al año 1478; el propósito de la Iglesia era que quedara constancia de los hechos y actos que hacen a la esencia de la organización de la familia.

Las formalidades que se cumplían en dichas actas, diferían lógicamente de las actuales, así por ejemplo en las actas de bautismo no sólo se hacía constar el nacimiento de una nueva persona perteneciente a la religión católica, sino que se registraba también el nombre de los padrinos, quienes al intervenir en ese acto contraían la obligación de reemplazar a los padres en todas sus responsabilidades, en caso de ser necesario.

Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles los aprovecharon, dando plena fe a los asientos que constaban en los libros parroquiales. El Concilio de Trento reglamentó los registros, y ordenó a los párrocos que llevaran un libro de bautismos, y otro de matrimonios, a los que posteriormente se agregó uno para las defunciones.

Con el advenimiento de la Reforma se creó un serio problema porque los protestantes no querían recurrir a los registros católicos. Esta situación se tornó más compleja a medida que los distintos Estados adquirían ciertos aspectos de secularización, y que por su complejidad les era cada vez más necesario llevar un control independiente de la Iglesia, de todo lo relacionado con el estado civil de sus súbditos.

El matrimonio laico, cada vez más frecuente, el divorcio y la adopción, impusieron la necesidad de crear registros separados, dado que la Iglesia no admitía esas situaciones. Por la simple imposición de las nuevas circunstancias, se llegó a considerar que la secularización representaba una verdadera necesidad. La Revolución francesa secularizó estos registros y creó la moderna institución del Registro Civil a cargo de funcionarios del Estado. En España, prescindiendo de algunas tentativas que no culminaron en secularizar los registros parroquiales, se implantó el Registro Civil cuando a consecuencia del principio de libertad de cultos que inspiró la Constitución de 1869, se publicó la ley de 17 de junio de 1870.

En algunos países el Registro Civil no es sólo para efectos del Derecho Civil, sino también para la expedición de lo que se conoce como documento único de identidad, que afortunadamente no es obligatorio en México (ver Ley General de Población). En países como Costa Rica y Colombia el Registro Civil

es nacional, pues abarca toda la población y tiene estrechas relaciones con la organización de las elecciones y la credencial para votar.

En México, al producirse la conquista española, se trasladaron al país, el derecho, los usos y costumbres que prevalecían en la Península Ibérica, entre los cuales figura el sistema del Registro Civil, por medio de las inscripciones parroquiales. Durante la época colonial y los primeros años del México Independiente, propiamente no existió Registro Civil en nuestro país; en efecto, encontrándose unida la Iglesia católica al Estado era aquélla la que, en los registros parroquiales, asentaba los datos relativos al nacimiento, matrimonio y muerte de las personas, escapando así el registro de otros datos referentes al estado civil de éstas, además de que tal registro sólo era para personas simpatizantes a la religión católica.

El 27 de enero de 1857, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil. Hasta entonces, los únicos registros disponibles eran los que celebró el clero. De acuerdo con este ordenamiento se decretó el establecimiento del Registro del Estado Civil en toda la República, en el que todos los habitantes del país (con excepción de los representantes diplomáticos de las naciones extranjeras), estaban obligados a inscribirse, advirtiéndose que el incumplimiento impediría el ejercicio de los derechos civiles y originaría la aplicación de una multa. Esta ley reconocía como actos del estado civil el nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y la muerte.

Pero la Ley de Comonfort correspondía más bien al propósito de lograr un patrón de los habitantes del país, en ella se ordenaba como indispensable para que los individuos pudieran actuar en juicio otorgar escritura pública, hacer valer derechos hereditarios y cualquier contrato, presentar la inscripción del certificado obtenido del oficial del Registro Civil respectivo. Los registros del estado civil estarían a cargo de los prefectos y subprefectos, pero no habría registro sino en los pueblos donde hubiera parroquia.

Al realizar un examen de los principales artículos de la Ley de Comonfort, se infiere que ésta no correspondía a un estatuto legal que suprimiera la intervención del clero en los actos de la vida civil de los mexicanos, particularmente respecto al matrimonio que seguiría siendo consagrado por los funcionarios eclesiásticos; sin embargo, dicha ley representa un antecedente importante para el Registro Civil.

Para perfeccionar la independencia entre el Estado y la Iglesia, establecida en el artículo 3º de la Ley de Nacionalización de 12 de julio de 1859, el Presidente Juárez decretó el día 28 del mismo mes y año la "Ley sobre el Estado Civil de las Personas", mediante esta histórica ley, el Estado mexicano reivindicó de la Iglesia el registro del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de los individuos, que aquélla había tenido hasta entonces. Además, otro motivo fundamental de dicha ley obedecía a la necesidad de que el Estado conociera y registrara todos los datos relativos al estado civil de las personas, para los

efectos legales correspondientes, y también con fines de control estadístico. También esta ley, promulgada por el presidente interino don Benito Juárez, ordenaba el establecimiento en toda la República de funcionarios que se llamarían jueces del estado civil, los que tendrían a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por lo que concernía a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

Dichos funcionarios llevarían por duplicado tres libros, en los que se harían constar: en el primero, las actas de nacimiento, adopción, reconocimiento de hijos y arrogación; en el segundo, las actas de matrimonio, y en el tercero, las de fallecimiento. En uno de dichos libros se insertarían las actas originales de cada ramo; y en el otro se irían haciendo las copias del mismo. Toda persona podría obtener testimonio de cualquiera de las actas del Registro Civil, el que haría prueba plena y produciría todos los efectos civiles. La Ley sobre el Registro Civil de 28 de julio de 1859 completó la del Matrimonio, dictada días antes y fue completada a su vez por la de Cementerios, expedida el 31 de julio de 1859; este cuerpo de leyes constituyó el punto de partida para una transformación del régimen familiar y de la sociedad.

Es conveniente hacer constar que antes de 1870 se promulgó en Veracruz el Código de Corona de 1868, en que para aquel Estado establecía una organización del Registro Civil.

Concluida la cruenta guerra de tres años, provocada por la reacción que con el Plan de Tacubaya se levantó para derrocar la Constitución Federal de 1857, el país gozó de una relativa tranquilidad que le permitió, entre otras cosas, orientar su actividad legislativa. Así ven la luz varios cuerpos de leyes, entre ellas el Código Civil de 1870, que entró en vigor el 1 de marzo de 1871.

No obstante haber sido expedido para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, tuvo considerable influencia en toda la República. Por ello las restantes entidades federativas, lo adoptaron como modelo para su legislación civil.

Son precisamente las disposiciones del Código Civil de 1870 las que sustituyen a aquellas leyes que, al iniciar la Reforma, fueron tomadas para regular el estado civil de las personas, o sea las leyes del 23 y 28 de julio de 1859, cuyos conceptos prácticamente son vertidos en el apartado respectivo del nuevo ordenamiento que, a su vez, los trasmite con ligeras variantes al Código Civil de 1884.

Disponen que habrá, en el Distrito Federal y Territorio de Baja California, funcionarios que, con la denominación de jueces de Estado Civil, tendrán a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los mexicanos y extranjeros residentes en las demarcaciones mencionadas.

Para el registro de tales actos se llevarían, por duplicado, cuatro libros denominados "Registro Civil", reservándose el primero para anotar las actas de nacimiento y reconocimiento de hijos, el segundo para las actas de tutela y

emancipación, el tercero para las de matrimonio y el cuarto para inscribir las actas de fallecimiento. En unos libros se asentarían las actas de cada ramo, y en los duplicados se irían haciendo inmediatamente copias exactas de ellas, debiendo ambas ser autorizadas por el juez del Estado Civil.

Actualmente en México el Registro Civil desde el siglo pasado es competencia local de cada entidad federativa, por lo que su organización, estructura y funcionamiento se regula por los Códigos Civiles, o por los reglamentos de la materia, en el Distrito Federal el Código Civil de 1928 lo regula en el título cuarto, del Registro Civil, en su capítulo I, artículos 35-138 bis, y el reglamento del Registro Civil del Distrito Federal publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 21 de septiembre de 1987.

El Registro Civil es un caso de interrelación entre el Derecho Civil y el Derecho Administrativo, ya que política y administrativamente el Registro Civil en el Distrito Federal depende hasta 1994 del Departamento del Distrito Federal, y a partir de 1995 o cuando el Congreso de la Unión apruebe el estatuto del Distrito Federal, dependerá de la administración pública local de esa entidad federativa.

Se ha planteado en épocas recientes la posibilidad de federalizar el Registro Civil y vincularlo con el Registro Federal de Electores, sin embargo esto no se ha realizado, y continúa hasta la fecha siendo una materia local; también se ha planteado el utilizar en el Registro Civil tecnologías modernas de registro y almacenamiento de datos, que permitan agilizar el trámite de registro y expedición de actas de nacimiento, pues es un hecho real que la población del país aumenta en tasas impresionantes, y cada día nacen más niños que tienen que registrarse, además de que en su momento más niños cumplen seis años y requieren acta de nacimiento para iniciar su educación primaria, y si se utiliza la computación, las actas se pueden expedir con mayor rapidez.

Es un hecho que la población cambia con frecuencia de residencia, y la necesidad de obtener sus actas de nacimiento llevan a la necesidad de que se unificaran sus sistemas de registro en cada entidad federativa, si se utilizara tecnología de computadora y se interconectarán terminales en todas las oficinas centrales del Registro Civil en cada Estado, sería muy factible que cualquier ciudadano originario de cualesquier entidad federativa si radica en otra, pueda obtener con facilidad sus actas de Registro Civil.

